

Auto del Presidente del Tribunal General de 25 de octubre de 2010 — Lito Maieftiko Gynaikologiko kai Cheirourgiko Kentro/Comisión

(Asunto T-353/10 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda financiera — Nota de adeudo relativa a la devolución de una ayuda financiera — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de requisitos de forma — Inadmisibilidad»)

(2010/C 346/86)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Lito Maieftiko Gynaikologiko kai Cheirourgiko Kentro AE (Atenas) (representante: E. Tzannini, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y A. Sauka, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de una nota de adeudo emitida por la Comisión el 22 de julio de 2010 a fin de recuperar la cantidad de 109 415,20 euros abonada en el marco de una ayuda financiera en apoyo de un proyecto de investigación médica.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de suspensión de la ejecución.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — IEM ERGA — EREVNES MELETES PERIVALLONTOS & CHOROTAXIAS/Comisión

(Asunto T-435/10)

(2010/C 346/87)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: IEM ERGA — EREVNES MELETES PERIVALLONTOS & CHOROTAXIAS (Atenas) (representante: N. Sofoklous, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el acto preparatorio de la Dirección General de Investigación de la Comisión Europea, de 7 de mayo de 2010, mediante el cual se comunica a la demandante la decisión de adoptar una liquidación en su contra.
- Que se anule la liquidación (nota de adeudo) número 3.241.004.968 de la Comisión Europea.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación del acto preparatorio de la Dirección General de Investigación de la Comisión Europea, de 7 de mayo de 2010, mediante el cual se comunica a la demandante la decisión de adoptar una liquidación en su contra y de la liquidación (nota de adeudo) número 3.241.004.968, de 14 de julio de 2010, adoptada sobre la base del contrato FAIR-CT98-9544.

En apoyo de su recurso, la demandante formula los siguientes motivos:

- falta de base jurídica e incompetencia, en la medida en que los actos impugnados, que se adoptaron en el marco del contrato FAIR-CT98-9544, eran actos administrativos dictados sin base jurídica y sin competencia, dado que dicho contrato se rige, según su artículo 10, con carácter exclusivo por el Derecho griego, que no otorga a la Comisión la facultad de determinar unilateralmente y de exigir autónomamente el cobro de las cantidades que se derivan del mismo;
- falta de motivación, falta de prueba y rechazo de las afirmaciones de la Comisión en la medida que, como se deriva de la sentencia T-7/05 del Tribunal y de las facturas emitidas por la demandante por los servicios prestados, las cantidades que recibió la demandante de la empresa «Parthenon A.E.» en relación con dichas facturas eran parte del pago por la prestación de los servicios descritos en ellas, y no un anticipo de la ayuda que «Parthenon A.E.» recibió de la Comisión como cocontratante de la demandante;
- motivaciones contradictorias en los actos impugnados;
- falta de base jurídica y falta de prueba, en la medida en que las afirmaciones de la Comisión, con las cuales motiva los actos impugnados, no están demostradas ni por los fundamentos de la sentencia del Tribunal T-7/05, Comisión/Parthenon A.E., ni por las facturas ni por el resto de elementos probatorios presentados.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Dow AgroSciences y Dintec Agroquímica — Productos Químicos/Comisión

(Asunto T-446/10)

(2010/C 346/88)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Dow AgroSciences Ltd (Hitchin, Reino Unido) y Dintec Agroquímica — Produtos Químicos, Lda (Funchal, Portugal) (representantes: K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare admisible y bien fundado el recurso.
- Que se anule la Decisión 2010/355/UE.
- Que se condene en costas a la Comisión.
- Que se adopten las demás medidas pertinentes conforme a Derecho.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las demandantes solicitan la anulación de la Decisión 2010/355/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2010, relativa a la no inclusión de la trifluralina en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo. ⁽¹⁾

Las demandantes basan sus pretensiones en dos motivos.

En primer lugar, alegan que la Decisión impugnada es ilegal, dado que su fundamento y el motivo de su existencia residen en otra Decisión ilegal. Esta última Decisión, ⁽²⁾ 2007/629/CE, ⁽³⁾ es la Decisión original de no inclusión de la trifluralina y trae causa de la revisión de dicha sustancia en virtud del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414. ⁽⁴⁾ Si la Decisión 2007/629/CE no se hubiese adoptado ilegalmente, no existiría la Decisión impugnada.

En segundo lugar, las demandantes sostienen que el acto impugnado es ilegal en sí mismo por razones independientes. Afirman que la Comisión cometió un error de Derecho al justificar el acto impugnado sobre la base de las preocupaciones alegadas en relación con:

- el potencial transporte a gran distancia: a este respecto, las demandantes aducen que hay datos que la Comisión no tuvo en cuenta (falta de justificación científica) y que la Comisión vulneró el principio de buena administración y el derecho de defensa. Además, en opinión de las demandantes, el enfoque de la Comisión con respecto al transporte a gran distancia es discriminatorio y desproporcionado.
- la toxicidad para los peces: a este respecto, las demandantes alegan que la justificación científica no respalda la conclusión alcanzada. Además, en su opinión, el acto impugnado es desproporcionado en cuanto a su forma de enfocar la preocupación tóxica crónica alegada.

⁽¹⁾ Notificada con el número C(2010) 4199 (DO L 160, p. 30)

⁽²⁾ Recurrida por las demandantes en el marco del asunto T-475/07, *Dow AgroSciences y otros/Comisión* (DO 2008 C 51, p. 54)

⁽³⁾ Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2007, relativa a la no inclusión de la trifluralina en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia [notificada con el número C(2007) 4282] (DO L 255, p. 42)

⁽⁴⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1)

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2010 — Evropaïki Dynamiki/Tribunal de Justicia

(Asunto T-447/10)

(2010/C 346/89)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki (Atenas) — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermitzakis, abogados)

Demandada: Tribunal de Justicia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del demandado de rechazar la oferta de la demandante, presentada en respuesta a la licitación CJ 7/09 «Contratos públicos relativos a las prestaciones de servicios de tecnologías de la información», ⁽¹⁾ y las demás decisiones del demandado relacionadas con ella, incluyendo la de adjudicar los respectivos contratos a los licitadores seleccionados.
- Que se condene al demandado a indemnizar a la demandante debido a los gastos ocasionados por el procedimiento de licitación de que se trata por un importe de 5 000 000 de euros.
- Que se condene al demandado a indemnizar a la demandante por la pérdida de oportunidades y el perjuicio a su reputación y credibilidad por un importe de 500 000 euros.
- Que se condene al demandado a cargar con las costas y gastos de la demandante en el marco de este procedimiento, aun cuando se desestime la demanda.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la demandante pide la anulación de la decisión del demandado de 12 de julio de 2010 por la que se rechaza la oferta presentada por aquella en respuesta a la licitación CJ 7/09 para la provisión de servicios de tecnologías de la información y se adjudican los contratos a los licitadores seleccionados. La demandante solicita asimismo la indemnización por los perjuicios supuestamente sufridos con ocasión del procedimiento de licitación.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca los siguientes motivos.

En primer lugar, la demandante aduce que el poder adjudicador no respetó el principio de no discriminación de los licitadores, dado que varios de los licitadores seleccionados incumplieron los criterios de exclusión, de modo que infringió los artículos 94 y 94 del Reglamento financiero, ⁽²⁾ el artículo 133 de las normas de desarrollo y el principio de buena administración.